

Decreto N° 30979

Reglamento de los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación del funcionamiento de los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales, de acuerdo al siguiente Texto:

Capítulo I) Parques Industriales y Tecnológicos Municipales.

Artículo 1°.- (Denominación). A los efectos del presente decreto se denomina como Parque Industrial y Tecnológico Municipal, (PTI) a una fracción de terreno destinada por la Intendencia Municipal de Montevideo a la instalación de empresas, con el fin de promover el desarrollo económico del Departamento, la innovación tecnológica y la utilización de mano de obra de la zona, que cuente con la infraestructura establecida en la Ley N° 17.547 de 22 de agosto de 2002.

Artículo 2°.- Los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales están comprendidos en los beneficios estipulados por la Leyes N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y N° 17.547 de 22 de agosto de 2002, sin perjuicio de los estímulos específicos que puedan establecerse por el Poder Ejecutivo y el Gobierno Departamental.

Artículo 3°.- Se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo a otorgar exoneraciones, totales o parciales, a las empresas que se instalen en los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales, respecto de los siguientes tributos:

- a) Patente de Rodados de los vehículos adquiridos por las empresas en propiedad o leasing.
- b) Tasa Bromatológica.
- c) Tasa de Higiene Ambiental.
- d) Las tasas, precios, y tarifas que se establecieron por la utilización de las instalaciones.

El Intendente Municipal determinará las exenciones a aplicar, su término, que no podrá exceder el término de diez años y su alcance pudiendo llegar al 100%, todo mediante resolución fundada en las características de las empresas y el beneficio departamental o zonal de su producción.

Artículo 4°.- Los Parques Industriales Municipales estarán administrados por Comisiones Especiales, denominadas: Comisión Administradora del Parque Industrial y Tecnológico (CAPIT), que funcionarán en la órbita del Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional.

Artículo 5°.- Se dará prioridad a la instalación en los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales a aquellas empresas que utilicen tecnología avanzada y desarrollen la investigación aplicada, que desarrollen productos informáticos, que aporten soluciones en materia medio ambiental, que empleen mano de obra intensiva favoreciendo el empleo en la zona, aquellas que se ocupen en procesos agroindustriales, que promuevan la producción nacional sustituyendo productos importados, o que destinen parte de su producción a la exportación.

Artículo 6°.- Las industrias que soliciten su instalación en los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales deberán presentar ante la CAPIT, un proyecto detallando la actividad e inversión a realizar y un estudio de factibilidad técnica y económica que cumpla con el reglamento del PTI. Una vez analizado dicho proyecto, y realizados los informes técnicos correspondientes a la naturaleza del proyecto se dictará resolución fundada por la CAPIT sobre la pertinencia o no de su instalación, pudiendo acordarse un período de prueba no mayor a un año, luego del cual se adoptará resolución por el Intendente Municipal de Montevideo.

Artículo 7°.- En aquellos casos en que se conceda a la empresa el uso de una parcela por un término mayor al período de gobierno deberá recabarse la anuencia de la Junta Departamental de

Montevideo.

Artículo 8°.- Las construcciones que existan en los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales no podrán ser destinadas a casa habitación, salvo cuando ello se requiera para la custodia, funcionamiento o mantenimiento del Parque.

Artículo 2°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PROF. MARIO CAYOTA

Presidente

ESC. H. GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO

Secretario General

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
5083/04

Montevideo, 25 de Octubre de 2004 .-

VISTO: el Decreto No. 30.979 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de octubre de 2004 y recibido por este Ejecutivo el día 12 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 5045/03, de 2/12/03, se aprueba la reglamentación del funcionamiento de los Parques Industriales y Tecnológicos Municipales, de acuerdo al texto que se indica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto No. 30.979 sancionado el 7 de octubre de 2004; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y de Acondicionamiento Urbano, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional a sus efectos.-

DR. ADOLFO PEREZ PIERA, Intendente Municipal (I).-**LAURA FERNANDEZ**, Secretaria General.-